



Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR

JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 31494, LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉ DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa del congresista **José Daniel Williams Zapata** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 31494, LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉ DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 31494, Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana.

Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley 31494, Ley que reconoce al comité de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana

Se modifican los artículos 1, 2, 3 numeral 3.2, 4, 5 numerales 5.1 y 5.3, 6 numerales 6.1 y 6.2, 7, 8 numerales 8.1, 8.3 y 8.6, 9, 11, 13 y 16; y derogan el numeral 5.4 del artículo 5, numeral 6.3 del artículo 6, numeral 8.2, 8.4 y 8.5 del artículo 8, la segunda, quinta y sexta disposiciones complementarias transitorias en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el tratamiento legal de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial rural, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana

Artículo 2. Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y ataques terroristas y delitos vinculados a la inseguridad



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia, previo requerimiento de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Asimismo, realizan actividades para procurar el desarrollo sostenible en su ámbito territorial en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción que corresponda.

Artículo 3. Reconocimiento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

3.1 (...)

3.2 En los distritos declarados en estado de emergencia, y hasta que concluya dicha condición, los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) realizan actividades de autodefensa de su comunidad en coordinación con las fuerzas armadas y/o policía nacional en el marco de la pacificación nacional.

Artículo 4. Acreditación de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en zona declaradas en estado de emergencia, bajo el procedimiento que establece el reglamento de la presente ley. En las áreas geográficas no declaradas en emergencia se adecuarán a la normativa vigente.

Artículo 5. Registro y estructura funcional de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

5.1 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia, para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el CCFFAA y registrados en la respectiva municipalidad; en áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia son registrados en la municipalidad de su ámbito territorial correspondiente.

[...]

5.3 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) tienen una estructura funcional comunal, distrital y provincial.

Artículo 6. Ámbito y funciones

6.1 El ámbito de acción de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) se encuentra enmarcado en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad.

6.2 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) poseen las siguientes funciones generales:

- a) Apoyan a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana en las zonas rurales de su jurisdicción.
- b) Participan activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- c) En las zonas declaradas en estado de emergencia, el funcionamiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7. Miembros del comité de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

Se considera miembro del comité de autodefensa y desarrollo rural a aquel ciudadano mayor de edad que por libre decisión decida incorporarse al mismo. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 8. Armas y municiones

8.1 Los Comités de Autodefensa que recibieron escopetas por parte del Estado o por donación y que actualmente se encuentran registradas y autorizadas por el CCFFAA, continuaran siendo administradas por esta entidad.

Las escopetas a que se refiere el presente inciso, y que fueron entregadas en zonas declaradas en estado de emergencia, son empleadas, únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad en apoyo a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo. Culminado el estado de emergencia, se procede con el internamiento, bajo responsabilidad, en el plazo y condiciones que se determine en el reglamento de la presente ley.

8.3 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en el marco de sus competencias y funciones procederá al registro y control de acuerdo a la normatividad vigente.

8.6 El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para el uso y empleo de las escopetas; así como, para su internamiento.

Artículo 9. Capacitación

9.1 En zonas declaradas en estado de emergencia, los comités de autodefensa y desarrollo rural serán capacitados por el CCFFAA en el uso adecuado de las escopetas, de acuerdo la normatividad vigente; y en coordinación con las municipalidades respecto a seguridad ciudadana y desarrollo sostenible .

9.2 En áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia recibirán por parte de las municipalidades, la capacitación correspondiente para el cumplimiento de sus funciones referidas a la seguridad ciudadana y desarrollo sostenible.

Artículo 11. Actividades de apoyo a la seguridad ciudadana.

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, se adecuan a lo establecido en el artículo 145 de la ley 27972, ley orgánica de municipalidades.

Artículo 13. Asesoramiento legal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presta el servicio de defensa pública, garantizando el derecho de Defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio a los miembros de los CAD, de conformidad por lo establecido en la ley 29360 y su reglamento.

Artículo 16. Reconocimiento

Reconócese a los Comités de Autodefensa y desarrollo Rural por su invaluable contribución con la seguridad y la pacificación nacional de acuerdo a la ley 29031.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICO. Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros del Interior, el ministro de Defensa y el presidente del Consejo de Ministros, adecuan el reglamento de la ley 31494, Ley que



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Se modifican los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros
- b) El Ministro del Interior
- c) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- d) El Ministro de Educación
- e) El Ministro de Salud
- f) El Ministro de Economía y Finanzas
- g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- h) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- i) La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- j) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
- k) El Presidente del Poder Judicial
- l) El Fiscal de la Nación
- m) El Defensor del Pueblo
- n) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- o) El Alcalde Metropolitano de Lima
- p) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- q) El Director General de la Policía Nacional del Perú
- r) El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional
- s) El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa
- t) El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad
- u) El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

“Artículo 14.- Miembros del comité regional

El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros.

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa de más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.
- g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

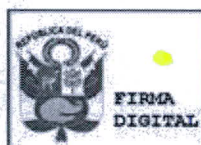
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 16:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 16:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 13:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 11:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 15:16:38-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 17:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 17:39:35-0500



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

mediante el Decreto Legislativo N° 741, de fecha 8 de noviembre de 1991, el Estado reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población, dirigidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de estas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación; cuya característica es la de ser transitorios, siendo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el encargado de formular la Directiva sobre la organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los Comités de Autodefensa.

Con fecha 16 de junio de 2022 se aprobó la Ley 31494, Ley que Incorpora a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural en el Sistema de Seguridad Ciudadana con la finalidad de asignarles nuevos roles.

La normativa vigente requiere de una modificación y perfeccionamiento en sus articulados, precisando en el objeto de la ley que se organizan en su actual ámbito territorial rural para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana

Sus actividades de autodefensa las realiza en las zonas declaradas en estado de excepción o estado de derecho previo requerimiento de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas y su actividades en el desarrollo sostenible en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción correspondiente

Los comités de autodefensa y desarrollo rural son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en estado de emergencia bajo el procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley y en las áreas geográficas no declaradas en emergencia se adecuarán a la normatividad vigente

Los comités de autodefensa y desarrollo rural ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia serán registrados en la respectiva municipalidad y en las áreas



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

geográficas no declaradas en estado de emergencia son registrados en la municipalidad de su ámbito territorial

El ámbito de acción de los comités de autodefensa y desarrollo rural está enmarcado en función a la delimitación geográfica determinada por la municipalidad y sus funciones están orientadas a la lucha contra la seguridad ciudadana y desarrollo sostenible, en zonas declaradas en estado de emergencia su funcionamiento está determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

En la actualidad los comités de autodefensa y desarrollo rural cuentan con armas de tipo escopetas que les fueron entregadas por los gobiernos en los años 80 y 90 muchos de ellas en desuso las que actualmente se encuentran registradas, autorizadas y administradas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo que precisa está fórmula legal es que solamente las escopetas son empleadas para actividades de autodefensa de su comunidad en apoyo de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo en las zonas declaradas en estado de emergencia, cuando cese esta condición se procede con el internamiento de estas. Además la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ejercerán un control sobre las escopetas en el marco de sus competencias y funciones.

Para el ejercicio de sus funciones serán capacitados por el CCFFA en el uso de las armas y las municipalidades en seguridad ciudadana cuando se encuentren en zonas declaradas en estado de emergencia y en las áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia por las municipalidades en seguridad ciudadana

Para las actividades de apoyo al desarrollo sostenible pueden proponer proyectos conforme a los planes de desarrollo local concertados y las actividades de apoyo a la seguridad ciudadana se realizarán en concordancia con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

En relación a las costumbres y normas se señala que los miembros de los comités de autodefensa y desarrollo rural, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres

En el asesoramiento legal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos proporcionará asistencia legal gratuita y/o patrocinio a los miembros CAD de conformidad por lo establecido en la ley

En la Disposición Complementaria Modificatoria se propone, modificar el artículo 7 y 14 del Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y no considerar a los comités de autodefensa como miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Miembros del Comité Regional.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente modificatoria legislativa no ocasiona gasto al erario nacional su objeto es dar un marco legal de reconocimiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de manera que se conviertan en actores fundamentales de la seguridad ciudadana y promotores del desarrollo sostenible de su comunidad obteniéndose un beneficio social que fortalece la lucha contra el terrorismo y los actos delictivos

Dar un marco legal a esta organización coadyuvará en su fortalecimiento, seguridad y desarrollo de sus comunidades.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente proposición legislativa busca dar un tratamiento legal a los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial rural, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana. En ese sentido, deroga el Decreto Legislativo 741, y modifica la Ley N° 31494, Ley que incorpora a los comités de



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

autodefensa y desarrollo rural en el sistema de seguridad ciudadana y Ley N° 27933,
Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.